

INFORME SECRETARIAL

Hoy, veintitrés (23) de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2020/00030-00, informando que COVENANT BPO S.A.S, representada por la DRA. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicita se corrija el auto de fecha 01 de julio de 2020, por el cual se dispuso la corrección del mandamiento ejecutivo de fecha 05 de febrero de 2020. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Arauca, veintitrés (23) de julio del 2020

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	No. 2020/00030-00
DEMANDADO	RODOLFO MENDEZ GARCIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APODERADO	COVENANT BPO S.A.S.
ASUNTO	CORRECCIÓN AUTO

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual se dispuso la corrección del mandamiento ejecutivo de fecha 05 de febrero de 2020, solicitada por COVENANT BPO S.A.S. apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del proceso de la referencia.-

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 08 de julio de 2020, COVENANT BPO S.A.S, representada legalmente por la DRA. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, solicita la corrección del auto de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual se dispuso la corrección del mandamiento ejecutivo de fecha 05 de febrero de 2020, en razón a que presenta errores de digitación, en la parte resolutive, numerales 1.12, 1.14, 1.17 y 1.23, los cuales deben quedar correctamente de la siguiente manera:

1.12.- Por concepto de interés de plazo, a razón del 10.70% efectivo anual, la cantidad de 2058.096 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020, a la suma de \$557.278.04, generados desde el 16 de marzo de 2019 al 15 de abril de 2019, que deberían cancelarse junto con la cuota de amortización No. 61 exigible el 15/04/2019.-

1.14.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 625.8248 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020, a la suma de \$169.457.27, correspondiente a la cuota No. 62 que debía cancelarse el día 15/05/2019.-

1.17.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 624.5427 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020 a la suma de \$169.110.11, correspondiente a la cuota No. 63, que debía cancelarse el día 15/06/2019.-

1.23.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 621.9945 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020 a la suma de \$168.420.13, correspondiente a la cuota No. 65, que debía cancelarse el día 15/08/2019.-

CONSIDERANDOS

El artículo 286 del C.G.P., dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Mediante auto anterior de fecha 01 de julio de 2020, este despacho ordenó la corrección del mandamiento ejecutivo librado en contra del señor RODOLFO MENDEZ GARCIA, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. El actor solicita se corrija dicho auto por presentar errores de digitación en la parte resolutive en sus numerales 1.12, 1.14, 1.17 y 1.23.-

Revisada la actuación, se observa que efectivamente hubo error de digitación en la parte resolutive del auto de fecha 01 de julio de 2020, respecto a los numerales 1.12, 1.14, 1.17 y 1.23, que siendo susceptibles de corrección en cualquier tiempo, como lo dispone la norma, se dispondrá la corrección del auto en mención conforme a las pretensiones de la demanda, que quedará corregido de la siguiente manera:

(...)

1.14.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 625.8248 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020, a la suma de \$169.457.27, correspondiente a la cuota No. 62 que debía cancelarse el día 15/05/2019.-

1.17.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 624.5427 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020 a la suma de \$169.110.11, correspondiente a la cuota No. 63, que debía cancelarse el día 15/06/2019.-

1.23.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 621.9945 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020 a la suma de \$168.420.13, correspondiente a la cuota No. 65, que debía cancelarse el día 15/08/2019.-

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la corrección del auto de fecha 01 de julio de 2020, solicitada por COVENANT BPO S.A.S., apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del proceso de la referencia.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, corregir la parte resolutive del auto de fecha 01 de julio de 2020, respecto a las pretensiones de los numerales 1.12, 1.14, 1.17 y 1.23, que para todos los efectos del proceso, quedarán corregidos en su parte pertinente de la siguiente manera: (...)

1.14.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 625.8248 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020, a la suma de \$169.457.27, correspondiente a la cuota No. 62 que debía cancelarse el día 15/05/2019.-

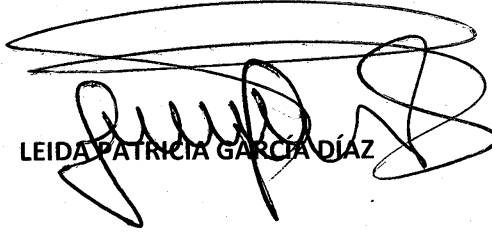
1.17.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 624.5427 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020 a la suma de \$169.110.11, correspondiente a la cuota No. 63, que debía cancelarse el día 15/06/2019.-

1.23.- Por concepto de capital vencido, la cantidad de 621.9945 UVR, equivalente al 07 de enero de 2020 a la suma de \$168.420.13, correspondiente a la cuota No. 65, que debía cancelarse el día 15/08/2019.-

TERCERO: Contra esta determinación procede recurso de reposición. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 51 DEL 24 de julio del 2020
EL SECRETARIO: _____

